

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1881.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Pesas y medidas.

Habiéndose extraviado a Don Manuel Pérez y Menéndez, Ayudante del Ingeniero Fiel contraste de la demarcación Norte de esta provincia, su cartera con el extracto de la credencial de fecha 19 de Agosto de 1909, se suplica al que se la haya encontrado tenga a bien entregarla en la oficina del que suscribe, sita en la plaza de Cristino Martos, núm. 5, bajo.

Madrid, a 13 de Septiembre de 1916.

El Ingeniero Fiel contraste,  
Nicolás de Bustinduy.

### Ayuntamientos

#### CANILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa el proyecto de Ordenanzas municipales formado para la misma se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Canillas, 6 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,  
Francisco San Juan.

(Núm. 3.350.)

#### LA SERNA

Formado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

La Serna, a 5 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,  
Francisco Martín.

(Núm. 3.353.)

#### SEVILLA LA NUEVA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para 1917 queda expuesto al público, por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sevilla la Nueva, 7 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,  
P. O.,

El primer Regidor,  
Juan Rodríguez.

(Núm. 3.373.)

#### RIBATEJA A

El Ayuntamiento y la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión del día de hoy, han acordado solicitar del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y de la leña que se consuma en esta localidad y su término de excepción de la destinada a la industria, durante el año de 1917, para cubrir el déficit de mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario votado para el citado año.

Lo que se anuncia al público por diez días, desde esta fecha para oír las reclamaciones que se presenten.

Ribatejada, 8 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,  
Benjamín Pérez.

(Núm. 3.412.)

#### TORREJON DE LA CALZADA

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1914 y 1915.

Torrejón de la Calzada, 10 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,  
Francisco Sánchez.

(Núm. 3.414.)

#### COLLADO VILLALBA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto por el plazo de quince días las cuentas municipales correspondientes al año 1915, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Collado Villalba, 7 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,  
Prudencio Ramírez.

(Núm. 3.413.)

### Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL,  
TERRITORIAL Y DEMAS IMPUESTOS

Tercer trimestre de 1916.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas de Alcalá y Navalcarnero, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Septiembre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

(Núm. 3.446.)

### Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Negociado de Cédulas personales.

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1917, y a fin de normalizar dicho servicio y a reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha

acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo:

1.º Tan luego publique el BOLETIN OFICIAL la presente circular, y conforme preceptúa el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón en la forma que mejor estimen.

2.º Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuados solamente 1.ª las clases de tropa incorporadas a filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las hermanas de la Caridad a quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en Asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para impiorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los manicomios.

3.º Deberá hacerse entender a los contribuyentes al impuesto que vienen obligados a expresar en las hojas declaratorias las cuotas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribución, urbana, rústica, pecuaria, carruajes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España; los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casa que paguen al año.

Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas si ocupan todo el edificio, y en caso contrario el correspondiente a los pisos que constituyen su vivienda.

Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos, expresarán la parte que del alquiler total puede considerarse aplicable al local dedicado a industria y al del que lo esté a vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre.

Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinen otro para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado a cada uno.

4.º Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados o establecimientos a virtud de herencia o por otro concepto, declararán la contribución correspondiente a dichos bienes o industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes o industrias.

trías que posean o consten inscriptos a su nombre, aun cuando la administración de aquéllos esté a cargo de sus maridos.

5.º Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán a redactar el padrón, su copia y lista cobratoria, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción; bien entendido que de no hacerlo y según lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1890, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 41 de aquélla, tanto por omisión de personas sujetas al impuesto, como por la de conceptos reguladores de las cédulas que a cada cual correspondan. Ultimado el padrón se expone al público durante quince días para oír reclamaciones.

6.º Acompañará a los padrones estado conforme al modelo que en último término se detalla para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1916. Cada Ayuntamiento enviará a los de los demás pueblos que correspondan relación de los hacendados forasteros que contribuyan en su término municipal como propietarios o industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo recibo.

7.º Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son las siguientes:

CLASES	PTAS.
Especial.....	260,00
Especial cónyuge..	65,00
1.º.....	130,00
1.º cónyuge.....	32,50
2.º.....	97,50
2.º cónyuge.....	24,38
3.º.....	65,00
3.º cónyuge.....	16,25
4.º.....	32,50
4.º cónyuge.....	8,13
5.º.....	26,00
6.º.....	19,50
7.º.....	13,00
8.º.....	6,50
9.º.....	3,25
10.º.....	1,30
11.º.....	0,65

Sobre estos precios, los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores Alcaldes de enviar anticipadamente a esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.º Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración para el día 30 de Noviembre; su aprobación la suscribirán los señores Alcaldes, Secretarios y Concejales que asistan a la sesión respectiva. Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y a los contribuyentes.

9.º No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se han omitido contribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas o que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,  
Luis González.

MODELO DE REFERENCIA

CÉDULAS PERSONALES. PUEBLOS.....

Número de habitantes sujetos al impuesto según el censo oficial vigente de 31 de Diciembre de 1910. »

Altas desde 1.º Enero de 1911.

Por adquisición de vecindad..... »

Por haber cumplido catorce años de edad..... »

Suma..... »

Bajas desde 1.º Enero de 1911.

Por pérdida de vecindad..... »

Por fallecimiento..... »

Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad..... »

Comprendidos en el padrón..... »

Exceptuados.

Clases de tropa en filas y Guardias civiles..... »

Asilados..... »

Pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública. »

Religiosas en clausura..... »

Hermanas de la Caridad..... »

Penados en reclusión..... »

Alienados en Manicomios..... »

TOTAL IGUAL..... »

(Núm. 3 403.)

Carruajes de lujo.—Circular.

A los efectos prevenidos en el art. 19 del vigente reglamento de carruajes de lujo (en armonía con lo dispuesto también en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural) esta Administración de mi cargo previene a todos los que poseen carruajes y caballerías de lujo en todos los pueblos de esta provincia, la obligación en que se hallan de presentar ante los Alcaldes de las respectivas localidades una relación duplicada en que se exprese el número de carruajes de lujo que poseen, su denominación o clase y el número de caballerías que tengan para el arrastre, así como su domicilio, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra, dentro del 20 al 31 de Octubre, para con ella poder formar el oportuno padrón de carruajes de lujo para 1917, cuyos padrones remitirán los señores Alcaldes a esta oficina, por duplicado, con sus listas cobratorias, dentro de la primera decena de Noviembre próximo, para su examen y aprobación, si la mereciere, reintegrando el original con una póliza de una peseta el pliego y acompañando al mismo copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal en que se haya fijado el tanto por ciento dentro del máximo señalado en el art. 1.º del citado reglamento, sin que exceda del 50 por 100 que aquél autoriza.

En los pueblos que no existan carruajes ni caballerías de lujo, sujetas a este impuesto, se servirán los señores Alcaldes remitir a esta oficina una certificación en que así se haga constar, dentro de la primera decena del citado mes de Noviembre; en la inteligencia que, de no verificarse así, se les exigirá por los medios coercitivos el cumplimiento de este servicio, del cual serán personalmente responsables los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Del celo de los señores Alcaldes espera confiadamente esta Administración que el servicio que se les interesa será cumplimentado dentro de los plazos que al efecto

se señalan, sin dar lugar a nuevos recursos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

El Administrador de Contribuciones,  
Luis González.

(Núm. 3 403.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Negociado de Pagos.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación con lo preceptuado en el tercer caso del artículo 17 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 1 por 100 sobre pagos a la Hacienda, se recuerda a los mismos la obligación en que se encuentran de remitir en el primer mes siguiente a cada trimestre certificación que acredite detallada y separadamente de todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto provincial o en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior, por cuenta del de ampliación o de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán designarse y justificarse en el improrrogable plazo de seis días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pues de lo contrario, los será impuesta una multa de 17,50 pesetas, con la cual quedan comisionados especiales que a su costa pasen a recogerlas.

Ayuntamientos.

- Alcobendas, primer trimestre.
- Aldea del Fresno, segundo.
- Anchuelo, primero y segundo.
- Barajas, primero y segundo.
- Batres, primero y segundo.
- Berruenco, primero y segundo.
- Brunete, primero y segundo.
- Buitrago, primero.
- Cajalao, segundo.
- Cercedilla, segundo.
- Chamartín, segundo.
- Chempozuelos, primero y segundo.
- Collado Mediano, primero.
- El Molar, segundo.
- Fresnedillas, primero y segundo.
- Fresno de Torote, segundo.
- Fuencarral, primero y segundo.
- Hortaleza, segundo.
- La Hiruela, primero.
- Leganés, primero y segundo.
- Majadahonda, primero y segundo.
- Moraleja de Enmedio, segundo.
- Moralzarzal, segundo.
- Navarredond, primero y segundo.
- Parades de Buitrago, segundo.
- Pedrezuela, primero.
- Pozuelo de Alarcón, primero y segundo.
- Puebla de la Mujer Muerta, segundo.
- Rascafría, primero y segundo.
- San Agustín, primero y segundo.
- Serrada, primero.
- Somosierra, segundo.
- Torreloñones, segundo.
- Torres, segundo.
- Valdaracete, primero y segundo.
- Valdelaguna, primero.
- Valdemanco, segundo.
- Valdemqueda, primero y segundo.
- Valdeolmos, primero.
- Valdepiélagos, primero.
- Valdetorres, primero y segundo.
- Vallecas, segundo.
- Velilla de San Antonio, primero y segundo.

- Villamanta, primero.
- Vicálvaro, segundo.
- Villanueva de Perales, segundo.
- Villar del Olmo, primero y segundo.
- Villaverde, primero y segundo.
- Villavieja, primero y segundo.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

El Administrador de Propiedades,  
P. S.,  
Trinidad Jurado.

(Núm. 3.424.)

Audiencia de Madrid

En el expediente relativo al sorteo, recaudación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas procedentes de los Juzgados del Congreso y Palacio de esta Corte en el cuatrimestre de primero de Septiembre a treinta y uno de Diciembre del año actual, han sido designados por la suerte los señores Jurados siguientes:

Cabezas de familia.

- D. Jesús López Barrios.
- Felipe Ruano Pareño.
- Juan Panecher Díaz.
- José Martín Vega.
- Eduardo Fasia Barrera.
- Francisco Rodríguez Montril.
- Cipriano Casado.
- Francisco Hernández.
- Severiano Villada.
- José Mado Sens.
- Aurelio Carmona Gomar.
- Dámaso del Barrio Costa.
- José Cortés Rico.
- Juan de la Cruz Segero.
- Eduardo Varela Riaño.
- Isabelo Alarcón Vidal.
- Paulino Alvarez Vázquez.
- Angel Gutiérrez Sabater.
- Vicente Soriano Lobo.
- Pascasio Sigüenza García.

Capacidades.

- D. Antonio Reyes Mendoza.
- Esteban Vázquez Hernández.
- Joaquín Solsona Carceller.
- Antonio Fernández Tejero.
- Joaquín Cantos Oñoro.
- Inocente Rodríguez Alvarez.
- Eustaquio Bazaco Carreras.
- Luis Bocanegra Díaz.
- Gaspar Salgado Baena.
- Francisco Fernández Villegas.
- Mariano Herranz Riaza.
- Andrés Rodríguez García.
- Francisco Fernández Luis.
- José Tamargo Suárez.
- Ignacio Jiménez Rodales.
- Tomás de las Heras.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- D. Laureano Migueláñez Muñoz.
- Antonio Crespo Nadal.
- Pedro Esteban Benito.
- Jesús Ramón Pérez.

Supernumerarios.

Capacidades.

- D. José Fernández Hernández.
- Gregorio Sánchez Puerta.

Y la Sala de Vacaciones de esta Audiencia provincial, en su vista se sirvió acordar la siguiente providencia:

Audiencia provincial.—Sala de Vacaciones.—Ortega Morejón.—Moreno.—Grande.

Para ver y sustanciar la causa seguida en el Juzgado instructor del distrito de Palacio

de esta Corte, contra Jesús Villarroel Garmilla, por delito de robo, se señala el día diez y seis de Octubre próximo.

Para la seguida en el Juzgado del Congreso, a instancia de Don Matías Granada Requena, contra Juan Rivas Coello, por delito de violación, se señala el día diez y ocho de igual mes.

Para la seguida en el Juzgado de Palacio contra Susana Jiménez Jiménez, por homicidio frustrado, se señala el día veinte de dicho mes.

Para la seguida en igual Juzgado contra Pelegrín Sánchez García, por robo, se señala el día veintitrés del mencionado mes.

Para la seguida en el del Congreso contra José Arroyo Abascal, por igual delito, se señala el veinticuatro del repetido mes.

Para la seguida en el mismo Juzgado contra Casiano Barquilla Gayo, por el repetido delito de robo, se señala el día veinticinco de igual mes.

Para la seguida en el repetido Juzgado del Congreso contra Manuel Izquierdo Espinós, por tentativa de robo, se señala el veintisiete de tan mencionado mes.

Para la seguida en el de Palacio contra Francisco García Gómez, por robo, se señala el día treinta de tan citado mes.

Para la seguida en igual Juzgado contra Pío Borlado Ibáñez, conocido por Francisco, por homicidio, se señala el día treinta y uno del tantas veces dicho mes de Octubre.

Para la seguida en el Juzgado del Congreso contra Angel Montero Martín, por robo, se señala el día tres de Noviembre próximo.

Para la seguida en el mismo Juzgado contra Benito García Fernández, por robo, se señala el seis del mismo mes.

Para la seguida en el Juzgado del Congreso, contra José María Justo Argote, por homicidio, se señala el ocho de igual mes.

Para la seguida contra Enrique García Lafuente, por abusos deshonestos, se señala el diez del indicado mes.

Y por último, para la seguida en el de Palacio, a instancia de Doña Isabel Clemente Villanueva, contra José López Martínez, por estupro, coacción y robo, se señala el día trece de tan repetido mes de Noviembre; todas a la una en punto de su tarde, y en el local donde la Sección cuarta de esta Audiencia provincial celebra sus sesiones, sita en la Calle del Amor de Dios, número dos.

Anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como lugar y días, reclamándose un ejemplar del número en que tal anuncio se inserte, y librése mandamiento al Juez instructor de Palacio para que por medio de los respectivos Jueces municipales haga saber a los treinta y seis Jurados y seis Supernumerarios que han sido designados la obligación que tienen de concurrir a tal llamamiento, bajo la multa que previene la ley del Jurado; encargándole además a dicho Juez instructor devuelva el despacho cumplimentado con ocho días de antelación, por lo menos, a la fecha del primer señalamiento.

Madrid, 5 de Septiembre de 1916.—Hay una rúbrica.

P. S.,

Lcdo. Torralba.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1916.

P. S.,

Lcdo. Julio Torralba.

(Núm. 3.415.)

Sala de lo Criminal.

Sección primera.

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra Emilia López García y Nicenor García del Olmo, por corrupción de menores, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto señalando el día diez y ocho de Octubre próximo, y hora de la una y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Don Fernando García y Don Francisco Fernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del Amor de Dios, núm. 2, en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 7 de Septiembre de 1916.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz.

(Núm. 3.368.)

(B.—1.844.)

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Daniel Yagüe Segovia, por asesinato, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto señalando los días 9 y 10 de Noviembre próximo, y hora de la una y media en punto de sus tardes, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Don Eulogio Comanegra y Don José Mera, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del Amor de Dios, núm. 2, en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 7 de Septiembre de 1916.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz.

(Núm. 3.367.)

(B.—1.843.)

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María de los Angeles Robles y José Labastida Robles, por falsificación y estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto señalando los días 13 y siguiente de Noviembre próximo, y hora de la una y media en punto de sus tardes, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Don Isidro Hernández, Don José Segovia y Don Celedonio Ortiz, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de lo presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del Amor de Dios, núm. 2, en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 7 de Septiembre de 1916.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz.

(Núm. 3.366.)

(B.—1.842.)

DIRECCION GENERAL

TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos, números 73 536 de entrada y 18.363 de registro, constituido en 16 de Noviembre de 1870, por Don Juan Allsain, para garantizar el suministro de treinta mil metros de paño para los presidios del Reino, importante pesetas 6 562,50 nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1916.

El Director general,

P. O.,

Rafael Cavanillas.

(Núm. 3.370.)

DELEGACION

DE LA

Jefatura administrativa de Madrid.

El Delegado del Jefe administrativo de la plaza de Madrid

Hace saber: Que siendo necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Octubre próximo, víveres y artículos de la clase que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos presentarán sus ofertas el día cinco de dicho mes, a las once horas, en la Jefatura administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto, y que se halla de manifiesto en la citada Oficina todos los días no feriados, de once a trece.

Artículos objeto del concurso.

- Aceite mineral.
- Idem vegetal de 1.<sup>a</sup>
- Arroz.
- Azúcar.
- Azafrán.
- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Carbón de cok.
- Idem de hulla.
- Idem vegetal.
- Café.
- Chocolate.
- Dulce.
- Cerveza.
- Garbanzos.
- Harina.
- Huevos.
- Jamón.
- Jabón común.
- Leña.
- Leche de cabras.
- Leña de encina.
- Manteca.
- Merluza.
- Pasta para sopa.
- Patatas.
- Pichones.

Pimentón.

Pollos.

Queso.

Sal común.

Sesadas.

Ternera.

Tocino.

Velas de esparma.

Vino tinto.

Vino generoso.

Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

Miguel Muro.

(E—358)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

CONGRESO

En virtud de lo acordado en providencia de trece del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el expediente seguido por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia de Don Miguel Alvarez Aguado y Don Benito Martínez Hernández, contra Don Marcelino González González, en méritos de un préstamo y liquidación de cuentas, se saca a pública subasta en venta la siguiente:

La tercera parte proindivisa con las otras dos terceras partes de Don Miguel Alvarez y Don Benito Martínez, de un terreno situado en término de esta Corte, en la calle del Sur, llamada hoy de Méndez Alvaro, a mano derecha, camino del Norte a Sur, que fué Cementerio de la Sacramental de San Nicolás de Bari y Hospital de la Pasión, y terreno perteneciente a la misma Sacramental, fuera de los muros de cerramiento de dicho Cementerio, correspondiente a la Sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía.

Linda: al Norte, con terreno que perteneció a Don Vicente Calderón, que hoy es parte de la calle de Moreto; al Poniente, con terrenos de los herederos del citado Don Vicente Calderón y con otro de Don Luis Bruquera; al Sur, con pasadizo o patio mancomún de la mencionada Sacramental y la de San Sebastián, y al Oriente, con la calle del Sur, hoy Méndez Alvaro.

Su figura forma un cuadrilátero, que sus líneas miden: la del Norte, o derecha, ciento sesenta y un metros cincuenta centímetros; la del Poniente, o testero, ochenta y siete metros ochenta centímetros; la del Sur, o izquierda, ciento trece metros cincuenta centímetros, y la del Oriente, o fachada, ciento dos metros, cuyas líneas comprenden una superficie total de doce mil ciento sesenta y ocho metros cuarenta y ocho decímetros, equivalentes a ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta y cuatro metros treinta y cuatro decímetros de otro; de esta superficie, diez mil quinientos noventa y cuatro metros treinta y cuatro decímetros se hallaban comprendidos

dentro del muro del cerramiento del referido Cementerio, y los mil quinientos setenta y cuatro metros catorce decímetros restantes fuera del recinto o muro, terreno que se halla ocupado por vías públicas en la forma siguiente:

Una calle titulada de Moreto, al Norte del antiguo Cementerio, que ocupa una superficie o faja de terreno perteneciente a éste en una línea de ciento sesenta metros de longitud por cinco metros cincuenta y ocho centímetros de ancho, o sea una superficie ocupada por dicha calle de Moreto de ochocientos noventa y dos metros ochenta decímetros; otra vía por la que transitan carros, situada al testero del Cementerio, que ocupa una superficie de seiscientos ochenta y un metros treinta y cuatro centímetros; es una faja de terreno que, como la anterior de la calle de Moreto, que mide una longitud de ochenta y un metros cincuenta centímetros, por ocho metros treinta y seis centímetros de ancho; en resumen: el terreno que ocupan las dos vías expresadas suman una superficie de mil quinientos setenta y cuatro metros catorce decímetros, equivalentes a diez y nueve mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados y ochocientos ochenta y cinco centímetros cuadrados de otro.

La subasta tendrá lugar en el despacho del señor Juez, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día diez y seis de Octubre próximo, a las doce horas.

Y se advierte que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de cuarenta y cinco mil pesetas fijado en la escritura de hipoteca; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

Madrid, trece de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
en funciones  
J. Prieto Ureña.

El Secretario,  
P. S.,

Gabriel Arredondo.  
(A.—573.)

#### CENTRO

Sánchez García (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veintisiete años de edad, hijo de Cosme y de Antonia, domiciliado últimamente en la ronda de Segovia, número 4, patio núm. 2, procesado por hurto en causa núm. 417 del 916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, a fin de ser reducido

a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 11 de Septiembre de 1916.

Enrique Robles.

El Secretario,

Ricardo Gómez.  
(B.—1.828.)

Simondini (Alberto), cuyas demás circunstancias se ignoran, de estatura alta, delgado, color pálido, con un poco de bigote, pelo castaño y viste elegantemente, domiciliado últimamente en el Hotel de Roma, procesado por estafa en causa 819 del 916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, a fin de responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 11 de Septiembre de 1916.

Enrique Robles.

El Secretario,

Ricardo Gómez.  
(B.—1.827.)

#### LATINA

López Fernández (Julián), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en el barrio de las Cambronerías, 5, portería, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de Don Francisco de Paula Rives.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

I. Felipe Valdés.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.  
(B.—1.829.)

#### UNIVERSIDAD

Antonio Fernández Nieto, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, núm. 40, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta, para prestar declaración en causa por amenazas y hurto, instruida por referido Juzgado.

Madrid, 6 de Septiembre de 1916.

El Secretario,

P. S.,

Luis de la Torre y Aguado.  
(B.—1.831.)

#### CHAMBERÍ

Manuel Mauricio Valles y Simón, domiciliado últimamente en la calle de Las Carolinas, núm. 21, piso bajo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Pérez Reina, para recibirle declaración sin juramento en causa instruida por atentado.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.

El Escribano,

P. S.,

Enrique Atienza.  
(B.—1.832.)

#### UNIVERSIDAD

Francisco Valencia Rodríguez, domiciliado últimamente en la calle de Gaztambide, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta, para prestar declaración en causa por delito electoral instruida por referido Juzgado.

Madrid, 8 de Septiembre de 1916.

El Secretario,

P. S.,

Luis de la Torre y Aguado.  
(B.—1.833.)

#### CAZALLA

Arredondo y Porres (D. José Luis), Abogado, vecino que fué de Sevilla, que trasladó su residencia a Madrid, en donde habitó en la calle de los Caños, núm. 6, principal, de cuyo señor se ignora el actual paradero, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de este partido para ampliar su declaración en su sumario que se instruye en virtud de denuncia de Don Sebastián Baquero Martínez; bajo apercibimiento de que, si no compareciese, se le impondrá la multa de cinco a cincuenta pesetas, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cazalla, 2 de Septiembre de 1916.

El Secretario,

José Fernández.

(Núm. 3.310.)

(B.—1.834.)

#### HOSPICIO

Antonia N., que representa tener unos cincuenta y cinco años de edad, de estatura baja, gruesa, muy blanca, pelo casi blanco, llevando moño negro, postizo, en su habla se nota algo acento aragonés, viste falda color café de mucho vuelo, delantal, blusa y alpargatas negras, éstas con hevilla dorada, domiciliada últimamente en la calle de la Palma, 15 y 17, bajo izquierda, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio o en la Cárcel de Mujeres a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se tramita en dicho Juzgado bajo el número trescientos treinta y siete del corriente año, por hurto de metálico a Julia Cristóbal Guijarro; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

El Juez instructor,

J. Oppelt.

El Secretario,

P. S.,

Juan Molina.

(Núm. 3.344.)

(B.—1.837.)

#### JUZGADOS MILITARES

##### REGIMIENTO INFANTERIA DE GARELLANO, NÚM. 43

Andrades Cuenca (Esteban), hijo de desconocido y de Victoria, natural de Valladolid, de veintitrés años y seis meses de edad, oficio enfermero, estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos sesenta y tres milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular y sin señas particulares, que no ha servido en filas más que en calidad de voluntario para Africa, siendo destinado a la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Ceuta, comparecerá en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco, de esta Capital, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Garellano, número cuarenta y tres, Don Andrés Fernández Piñerúa e Iraola, Juez instructor eventual de la Plaza de Bilbao, y del expediente que se le instruye por haberse desertado de filas, dándosele de plazo treinta días, a contar de la publicación del presente, y con el objeto de que preste declaración y quedar a las resultas del mencionado expediente; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy.

Bilbao, 29 de Agosto de 1916.

El Comandante Juez instructor,  
Andrés Fernández Piñerúa.

(Núm. 3.251.) (B.—1.841.)

##### REGIMIENTO INFANTERIA INMEMORIAL DEL REY, NÚM. 1

Gutiérrez Aparicio (Esteban), hijo de Mariano y de Petra, natural de Valladolid, avecinado últimamente antes de venir al servicio, en Madrid, calle del Conde Duque, núm. 30, buhardilla, y soldado del regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, procesado por haber faltado a incorporación; sus señas son: de veintitrés años de edad, soltero, profesión ebanista, estatura un metro seiscientos diez milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, sin señas particulares. Fué aliado como recluta del reemplazo de 1915; comparecerá en el término de treinta días, empezados a contar desde la publicación de la presente, ante el Comandante Juez instructor del regimiento Infantería del Rey, núm. 1, Don Eduardo Suárez Sousa, en el Cuartel de la Reina Cristina; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 6 de Septiembre de 1916.

El Comandante Juez instructor,

Eduardo Suárez.

(Núm. 3.375.)

(B.—1.846.)

Morán González (Gerardo), hijo de Pedro y de Benita, natural de Madrid, avecinado últimamente en el distrito del Congreso, calle del Pacífico, núm. 21, de veintitrés años de edad, soltero y soldado del regimiento Infantería del Rey, núm. 1, procesado por haber faltado a concentración; sus señas: estatura un metro setecientos treinta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, sin señas particulares; comparecerá en el término de treinta días, empezados a contar desde la publicación de la presente, ante el Comandante Juez instructor del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Don Joaquín Tovalina Basabrú, en el cuartel de la Reina Cristina, en Madrid; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 5 de Septiembre de 1916.

El Comandante Juez instructor,

Joaquín Tovalina.

(Núm. 3.342.)

(B.—1.836.)

##### REGIMIENTO MIXTO ARTILLERIA DE CEUTA

Bernal del Alamo (José), hijo de José y de Emilia, natural de Málaga, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, profesión del comercio, de veintisiete años de edad, estatura 1,725 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, frente regular, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de segunda desertación, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Mixto de Artillería, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 2 de Septiembre de 1916.

El Capitán Juez instructor,

Jorge Cobanyes.

(Núm. 3.374.)

(B.—1.845.)